

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD,
POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Y LA FUNDACIÓN CRUZCAMPO PARA EL DESARROLLO
DEL PROGRAMA TALENTO, DE FORMACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS
JÓVENES PROCEDENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE ANDALUCÍA.**

En la ciudad de Sevilla, a 23 de marzo de 2022

REUNIDOS

De una parte, **D^a Rocío Ruíz Domínguez**, titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019), actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el art. 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, **D^a Regla Bejarano Piñar**, que interviene en nombre y representación de la entidad FUNDACIÓN CRUZCAMPO, (en adelante, la Fundación) con domicilio en Sevilla, Avenida de Andalucía nº 1, y CIF G-41742271, debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

La representación en la que actúa le viene conferida en su condición de apoderada, directora de la Fundación, según resulta de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, con fecha 24 de julio de 2020, y bajo el nº 2.660 de su protocolo.

Ambas partes, en la calidad con que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que corresponde a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en virtud del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por el Decreto 458/2019, de 23 de abril, por el Decreto 572/2019, de 1 de octubre, por el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre y por el Decreto 228/2020, de 29 de diciembre), la planificación, desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia y conciliación.

SEGUNDO. Que la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su Título II. De la distribución de competencias, de la colaboración, coordinación y participación,



establece las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia, entre ellas, las de protección de menores previstas en su Título V, que son desarrolladas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Infancia.

TERCERO. Que el Título II de la Ley 4/2021 señala, a partir de los principios de colaboración y de coordinación, la responsabilidad y obligación de toda la sociedad: entidades de iniciativa social y con ánimo de lucro, familias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, medios de comunicación y Universidades de Andalucía, y no sólo de las Administraciones Públicas, en contribuir en la atención a la infancia y adolescencia.

De acuerdo a ello, el artículo 30 de dicho Título establece que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la iniciativa social para el desarrollo de actividades en el ámbito de la promoción, prevención, atención y protección de la infancia y adolescencia.

CUARTO. Que la consecución de la autonomía personal, plena integración social y laboral, y preparación para la vida independiente son de máxima prioridad en el proceso de atención integral de adolescentes y jóvenes en acogimiento residencial y familiar.

QUINTO. Que la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su Título V. De la protección, artículo 132, da cumplimiento al mandato señalado en los artículos 11.4 y 22 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se establece que las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente para menores que se encuentren con una medida de protección, y que comenzarán al menos dos años antes de la fecha en la que se alcance la mayoría de edad. Serán actuaciones destinadas a potenciar su formación y se extenderán hasta los veinticinco años con un compromiso por parte de la persona beneficiaria de aprovechamiento del programa.

SEXTO. Que entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Fundación Cruzcampo existe la voluntad de desarrollar un marco de relaciones que pueda beneficiar a ambas entidades mediante la común contribución a la consecución de la autonomía personal, plena integración social y laboral y preparación para la vida independiente, de jóvenes que han estado bajo tutela de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por tanto, en virtud de cuanto antecede y, como cauce formal para el desarrollo del proyecto, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Fundación Cruzcampo estiman de sumo interés el establecimiento de líneas de cooperación que, a través de sus respectivos recursos, puedan mejorar la preparación para la vida independiente y el acceso al mercado laboral de jóvenes procedentes del Sistema de Protección de Menores de Andalucía, tras cumplir la mayoría de edad y estén inscritos en el Programa de Mayoría de Edad para menores extutelados de la Junta de Andalucía.

El presente Convenio tiene por objeto facilitar plazas para la participación de este colectivo de jóvenes en el PROGRAMA TALENTO, destinado a la formación en Hostelería de jóvenes sin experiencia previa, desde una vertiente eminentemente práctica orientada a mejorar su empleabilidad.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación asume las siguientes obligaciones:

- a) Promover las actuaciones necesarias para la realización del objeto del presente Convenio
- b) Designar, al menos, a una persona responsable del programa en la Dirección General de Infancia, que trabajará de manera coordinada con la persona representante de la Fundación Cruzcampo para supervisar la marcha de las actuaciones contempladas y el control de las estipulaciones del Convenio.
- c) Facilitar el acceso a personas jóvenes extuteladas procedentes del Sistema de Protección Menores de la Junta de Andalucía a las ayudas contempladas en el presente documento, garantizando que se realice desde una perspectiva de género y potenciando la participación de mujeres jóvenes en el mismo.
- d) Realizar la propuesta de personas candidatas a las plazas disponibles.
- e) Realizar, de manera coordinada con la Fundación, el seguimiento del programa formativo por parte de las personas jóvenes y de las responsabilidades y obligaciones contraídas.
- f) Apoyar al alumnado en todo el proceso.
- g) Ofrecer el apoyo externo necesario a la Fundación Cruzcampo para que se desarrollen las actuaciones previstas en el programa de inserción laboral de personas jóvenes objeto de este Convenio.

h) Facilitar el alojamiento y traslado a Sevilla, a través de los recursos disponibles del Programa +18, de las personas jóvenes seleccionadas para la formación.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CRUZCAMPO.

La Fundación Cruzcampo se compromete a la asunción de las siguientes obligaciones:

- a) Promover las actuaciones necesarias para la realización del objeto del presente Convenio.
- b) Informar a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre cuantas cuestiones de carácter técnico y organizativo redunden o puedan influir en el cumplimiento del presente Convenio.
- c) Designar a la persona o personas responsables del programa que trabajarán de manera coordinada con la persona o personas representantes de la Dirección General de Infancia.
- d) Facilitar la inclusión de las personas jóvenes propuestas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en el Programa.
- e) Establecer la coordinación y apoyo necesario con el fin de que las personas participantes obtengan un aprovechamiento racional y adecuado del programa formativo.
- f) Apoyar al alumnado en todo el proceso.
- g) Efectuar la valoración del resultado académico, la adecuación al programa y el seguimiento de los deberes que contraen las personas participantes para con la Fundación, de manera coordinada con la Dirección General de Infancia. En su caso, y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, decidirá la resolución por la que se extinga la participación en el programa.
- h) Sufragar el 100 % del importe del coste correspondiente a la participación de las personas jóvenes en el programa formativo, para lo cual la Fundación establecerá vías de colaboración con otras entidades y organismos para la obtención de recursos sociales, técnicos y económicos destinados al plan de formación de estos y estas jóvenes procedentes del Sistema de Protección de Menores, quedando excluido del mismo el material personal que deben aportar las entidades gestoras de los recursos de mayoría de edad dependientes de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

- a) Suscribir un compromiso de aprovechamiento a fin de alcanzar los objetivos del programa.

b) Actuar conforme a las normas y condiciones de funcionamiento establecidas por la Fundación Cruzcampo para la participación en el programa formativo.

c) Manifiestar una actitud de colaboración, responsabilidad, dedicación e implicación tanto en las actividades teóricas y prácticas previstas como en las relaciones con el profesorado, empresas colaboradoras y demás alumnos y alumnas.

d) Informar a las personas profesionales de los recursos de extutelados y extuteladas, así como de la Dirección General de Infancia, de su evolución en el proceso formativo que estén realizando.

QUINTA. PROGRAMA FORMATIVO

El programa TALENTO se desarrolla en las instalaciones de la Escuela de Hostelería de la Fundación Cruzcampo, situada en Sevilla. Ofrece una formación mixta de sala y cocina, y una duración lectiva de 1.110 horas, con sesiones teóricas y prácticas en la propia Escuela de Hostelería, que se orientan a enseñar a desenvolverse en un entorno profesional en las áreas de servicio y gestión en sala, servicio y gestión en cocina, productos y bebidas.

A la finalización de este periodo se realiza un ciclo de prácticas externas de una duración de tres meses, en establecimientos de hostelería con acuerdos de colaboración.

El programa se completa con la figura del Mentor, un profesional en activo que acompañará durante el programa a cada participante para desarrollar su talento y que conozca la operativa del sector.

El aprendizaje se pivota en el alumnado, en su dedicación, responsabilidad, investigación y capacidad de interacción con profesores, compañeros y compañeras, tutores y profesionales con los que va a tener la oportunidad de relacionarse.

SEXTA. NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

La Dirección General de Infancia realizará una propuesta de jóvenes que han estado bajo la tutela de la Junta de Andalucía, hayan alcanzado la mayoría de edad y se encuentren inscritos en el Programa de Mayoría de Edad, para que por parte de la Fundación Cruzcampo se realice un proceso de selección, determinando las personas admitidas como participantes en el programa de formación e informando de ello a la Comisión de Seguimiento.

La Dirección General de Infancia comunicará a las entidades gestoras de los recursos de mayoría el listado definitivo de personas admitidas.

El número de plazas disponibles para el curso 2021/2022, que comenzó el 13 de septiembre de 2021 y finalizará el 31 de octubre de 2022, es de 12.

Los requisitos para la asignación de las plazas serán establecidos por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

El presupuesto total para el desarrollo del conjunto del programa será por un importe total máximo de 1.500 euros por alumno o alumna.

La Fundación Cruzcampo sufragará el 100% del importe del coste correspondiente a la matrícula del programa formativo, con un coste de (1.500€ euros por plaza) para lo cual la Fundación establecerá vías de colaboración con otras entidades y organismos para la obtención de recursos económicos destinados al plan de formación de estos y estas jóvenes procedentes del Sistema de Protección de Menores, quedando excluido del mismo el material personal que precisan los y las alumnas (max. 300€) y que será aportado por las entidades gestoras de los recursos de mayoría de edad dependientes de esta Consejería.

La financiación de dichas entidades gestoras para la gestión de los Programas de mayoría se realiza por distintas vías (contratos de servicio, Pacto de Estado contra la Violencia de Género o a cargo del 0,7% del IRPF) y se aplica a las siguientes partidas presupuestarias:

1600160000 G/31E/22713/00

1600050000 G/31E/22713/00

1600180000 G/31E/48603/00

Más allá de esta financiación, este Convenio no implica obligación económica para la Hacienda de la Comunidad Autónoma ni supone incremento de personal para la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

La inclusión en el programa de jóvenes participantes provenientes de otras provincias quedará supeditada a la disponibilidad en Sevilla, lugar donde se imparte la formación, de plazas libres en recursos de alta intensidad del Programa de Mayoría de Edad para menores extutelados de la Junta de Andalucía.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto, en lo que afecte a cada una de ellas, en las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realicen en ejecución del presente Convenio, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Asimismo, se deberá guardar la debida reserva sobre las informaciones a las que se pueda tener acceso durante las actuaciones amparadas por el mismo, sin que puedan cederse ni utilizarse para fines distintos de los previstos en el Convenio, debiendo facilitarse los datos de forma disociada.

Las partes firmantes son las responsables del tratamiento de datos de carácter personal y los datos de contacto de las personas delegadas en protección de datos (DPD) o responsables de privacidad de cada una de ellas son los siguientes:

- Datos de la persona delegada en protección de datos de la Fundación Cruzcampo: Aurora Macías Conejo, lopd@fundacioncruzcampo.es.
Dirección postal: Avenida de Andalucía 1, 41007 Sevilla.
- Datos de la persona delegada en protección de datos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: dpd.cipsc@juntadeandalucia.es.
Dirección postal: Avda. de Hytasa, 14, 41071 Sevilla.

Los datos personales de los intervinientes no serán cedidos a terceras entidades, ni serán objeto de decisiones automatizadas.

Tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad, enviando un mensaje al delegado de protección de datos, o en su caso, al responsable de privacidad, según corresponda, en las direcciones indicadas.

Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación a la persona delegada en protección de datos o a la responsable de privacidad, según corresponda, o ante la Agencia Española de Protección de Datos.



NOVENA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas participantes en el programa de formación será valorado por la Fundación Cruzcampo que podrá decidir sobre la expulsión temporal y/o la imposibilidad de continuar, previa puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas para las partes suscriptoras del Convenio podrá dar lugar a la resolución del mismo.

DÉCIMA. CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE LAS PLAZAS.

La propuesta de jóvenes para su participación en el programa corresponderá a la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El proceso de selección y asignación a las modalidades previstas en el programa de formación (sala o cocina), así como la organización, seguimiento y evaluación del resultado académico, corresponderá a la Fundación Cruzcampo, que contará con el apoyo externo de la Dirección General de Infancia, en los términos establecidos por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, de forma previa al inicio del curso académico.

De manera coordinada con la Dirección General de Infancia además del rendimiento educativo se valorarán aspectos tales como la adecuación al régimen académico, interacciones sociales, autonomía personal, interés e implicación en las actividades y cuantas otras cuestiones se consideren adecuadas.

Las personas adjudicatarias de las plazas estarán cubiertas por las pólizas de aseguramiento vigentes para el resto de los estudiantes.

DECIMOPRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con objeto de facilitar la coordinación entre las partes y verificar el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará formada, al menos, por:

- La persona titular de la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación o persona en quien delegue.
- La persona que ejerza la presidencia del Patronato de la Fundación Cruzcampo o persona en quien delegue.

- Una persona representante de la Dirección General de Infancia, designada por la persona titular de la Dirección General.
- Una persona representante de la Fundación Cruzcampo, designada por la persona que ejerza la presidencia del Patronato de la misma.

En la sesión constitutiva de la Comisión se nombrará a la persona que ostentará la Presidencia, cargo que será ejercido de manera anual y alterna entre ambas partes.

La Secretaría de la Comisión será ejercida de forma alterna por las personas representantes de la Dirección General de Infancia y de la Fundación Cruzcampo. Cada una de ellas ejercerá la función por un periodo máximo de un año y será sustituida por la persona representante de la otra parte en caso de prórroga.

A la firma del Convenio la Secretaría corresponderá a la persona representante de la Dirección General de Infancia.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones destinadas a la ejecución del presente Convenio.
- b) Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente Convenio.
- c) Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines previstos.
- d) Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.
- e) Elevar a las partes firmantes las eventuales propuestas de modificación del convenio.
- f) Proponer de forma motivada, en su caso, la prórroga del convenio al menos con un mes de antelación a la fecha de extinción.
- g) Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente convenio.
- h) Realizar la valoración de las propuestas de personas candidatas a las plazas disponibles que servirá de base a su posterior selección por la Fundación Cruzcampo.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo, una vez al año, así como cuando lo solicite cualquiera de sus partes. Se levantará acta de cada una de las reuniones.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación podrá dictar resoluciones en el ejercicio de sus potestades de interpretación, modificación y resolución del Convenio, resoluciones que serán ejecutivas y ejecutorias y contra las que cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

La Comisión de Seguimiento en su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todas aquellas cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DECIMOSEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico administrativo y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, aún excluido, de conformidad con lo previsto en su artículo 6, del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le serán de aplicación los principios de la misma para resolver dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4 de la citada Ley.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes. A dichos efectos se deberá suscribir la correspondiente adenda.

DECIMOCUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio finalizará al término del programa a finales de octubre de 2022.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes del Convenio podrán acordar por escrito su prórroga por un periodo adicional de un año.

DECIMOQUINTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución de este Convenio de Colaboración las siguientes:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
- Las demás causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando se considere por parte de la Dirección General de Infancia o por parte de la Fundación Cruzcampo que el alumnado no está cumpliendo con el compromiso de aprovechamiento suscrito, con las obligaciones recogidas en el presente Convenio o cualquier otra causa justificable, se podrá acordar el cese de su participación en el programa, siempre de manera motivada, informando a la otra parte de forma inmediata y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Igualmente, cuando existan causas que lo justifiquen, las partes firmantes podrán solicitar de manera motivada el cambio de las personas participantes en el programa formativo o la resolución del Convenio ante la Comisión de Seguimiento.

DECIMOSEXTA. - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

En cualquiera de las actividades derivadas del presente Convenio, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos.

Todos los logos y marcas que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a los establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOSÉPTIMA. NO EXCLUSIVIDAD.

La firma del presente Convenio no excluye la de similares que pueda firmar la Junta de Andalucía con otras entidades con el mismo fin.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los representantes de ambas partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE IGUALDAD
POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

[REDACTED]
Rocio Ruiz Domínguez

Políticas Sociales y
LA JUNTA DE
SEVILLA

DIRECTORA DE LA
FUNDACIÓN CRUZCAMPO

[REDACTED]
Regla Bejarano Piñar